

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Acceso al Puerto Seybaplaya, en el Estado de Campeche**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0287-2020

287-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	143,211.3
Muestra Auditada	121,595.4
Representatividad de la Muestra	84.9%

De los 130 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de los trabajos, por un monto ejercido de 143,211.3 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 73 conceptos por un importe de 121,595.4 miles de pesos, que representó el 84.9% del total ejercido en 2019, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2019-04-CE-A-024-W-00-2019	53	31	75,998.5	70,291.6	92.5
2019-04-CE-A-025-W-00-2019	52	17	63,165.9	47,256.9	74.8
2019-04-CE-A-026-Y-00-2019	13	13	1,992.3	1,992.3	100.0
2019-04-CE-A-027-Y-00-2019	12	12	2,054.6	2,054.6	100.0
Total	130	73	143,211.3	121,595.4	84.9

FUENTE: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Dirección General de Carreteras del Centro SCT Campeche. Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto carretero "Acceso al Puerto Seybaplaya, en el estado de Campeche", realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado por 143,211.3 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 9, Comunicaciones y Transportes, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 17096240003 y Clave Presupuestaria núm. 09-624-3-5-01-003-K003-62501-3-1-04-17096240003.

Antecedentes

El proyecto contempla la modernización a 4 carriles, con ancho de corona de 22.0 m a lo largo de 4.0 Km, reduciendo el trayecto actual de 4.5 km, mediante una rectificación de trazo y ampliando la carretera existente, así como la construcción de 2 entronques a desnivel, las características de construcción en toda su longitud son de una carretera de tipo A4, con ello se espera que se aumente sustancialmente el nivel de servicio ofrecido tanto a los usuarios locales como de largo itinerario, con la modernización de dicha carretera se tendrá una mejor y más eficiente comunicación en la zona, además de un avance en el desarrollo económico de la región al contarse con una vía de comunicación de mejores características y mayor seguridad, lo que permitirá hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, dicho proyecto quedó registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de cartera núm. 17096240003, para ejecutarse en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 con un costo total estimado de 462,175.6 miles de pesos, financiados con recursos federales según el análisis de costo beneficio.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en el ejercicio fiscal 2019, se revisaron dos contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2019-04-CE-A-024-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del paso superior vehicular "Seybaplaya I", ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen - Campeche, en el estado de Campeche. Convenio modificatorio de ampliación en monto y plazo por volúmenes adicionales.	26/04/19	Constructora Gordillo, S.A. de C.V.	77,233.7	10/05/19-05/12/19 210 d.n.
A la fecha de la revisión (junio de 2020) el contrato se encontraba terminado y en proceso de finiquito; el monto ejercido en 2019 fue de 75,998.5 miles de pesos; en 2020, de 5,545.5 miles de pesos; y 3,016.1 miles de pesos de ajuste de costos.	21/11/19		4,310.3	06/12/19-31/12/19 26 d.n.
2019-04-CE-A-025-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del paso superior vehicular "Seybaplaya II", ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen - Campeche, en el estado de Campeche. Convenio modificatorio de ampliación en monto y plazo por volúmenes adicionales.	26/04/19	Grupo formado por Construcciones y Conservaciones Calakmul, S.A. de C.V. y Construcciones y Conservaciones Xpujil, S.A. de C.V.	64,569.9	10/05/19-05/12/19 210 d.n.
A la fecha de la revisión (junio de 2020) el contrato se encontraba terminado y en proceso de finiquito; el monto ejercido en 2019 fue de 63,165.9 miles de pesos; en 2020, de 6,576.4 miles de pesos; y 2,056.1 miles de pesos de ajuste de costos.	22/11/19		5,172.4	06/12/19-31/12/19 26 d.n.
2019-04-CE-A-026-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control de la construcción del paso superior vehicular "Seybaplaya I", ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen - Campeche, en el estado de Campeche.	15/05/19	Supervisión y Control de Obra, S.A. de C.V.	1,992.6	16/05/19-31/12/19 230 d.n.
A la fecha de la revisión (junio de 2020) el contrato se encontraba terminado y en proceso de finiquito; el monto ejercido en 2019 fue de 1,992.3 miles de pesos; y se tenía pendiente de cancelar un monto de 0.3 miles de pesos.			1,992.6	230 d.n.
2019-04-CE-A-027-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control de la construcción del paso superior vehicular "Seybaplaya II", ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen - Campeche, en el estado de Campeche.	15/05/19	Estudios y Proyectos de Control de Calidad, S.A. de C.V.	2,054.6	16/05/19-31/12/19 230 d.n.
A la fecha de la revisión (junio de 2020) el contrato se encontraba terminado y en proceso de finiquito; el monto ejercido en 2019 fue de 2,054.6 miles de pesos.			2,054.6	230 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Campeche, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

Cabe mencionar que la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2019 incluye el proyecto “Acceso al Puerto Seybaplaya, en el Estado de Campeche” con clave de cartera núm. 17096240003 el cual se compone de dos programas presupuestarios el K-003 “Proyectos de construcción de carreteras” con un monto modificado y ejercido por 203,359.0 miles de pesos y el K-048 “Servicios relacionados para la liberación del derecho de vía” con un monto modificado y ejercido por 13,500.0 miles de pesos, con un monto total modificado y ejercido por 216,859.0 miles de pesos.

Adicionalmente es importante indicar que el proyecto “Acceso al Puerto Seybaplaya, en el Estado de Campeche” fue incluido desde la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2018 con clave de cartera núm. 17096240003 con dos programas presupuestarios el K-003 “Proyectos de construcción de carreteras” con un monto modificado y ejercido por 216,048.6 miles de pesos y el K-048 “Servicios relacionados para la liberación del derecho de vía” con un monto modificado y ejercido por 15,475.5 miles de pesos, con un monto total modificado y ejercido por 231,524.1 miles de pesos.

Resultados

1. Con la revisión del oficio de modificación de inversión núm. 5.SC.OMI.19.-036 de fecha 20 de agosto de 2019 con que se autorizaron recursos para el ejercicio presupuestal 2019 por 183,771.1 miles de pesos, con cargo al programa presupuestario K-003 “Proyectos de construcción de carreteras” y específicamente al proyecto carretero con clave de cartera núm. 17096240003 “Acceso al Puerto Seybaplaya, en el Estado de Campeche”, y de los pagos realizados con cargo a los contratos núms. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche”; 2019-04-CE-A-025-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche”; 2019-04-CE-A-026-Y-00-2019 cuyo objeto fue realizar el “Seguimiento y control de la construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Ciudad del Carmen - Campeche, en el Estado de Campeche”; y 2019-04-CE-A-027-Y-00-2019 cuyo objeto fue realizar el “Seguimiento y control de la construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Ciudad del Carmen - Campeche, en el Estado de Campeche”, formalizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el proyecto mencionado, se constató que el Centro SCT Campeche ejerció en dichos contratos un monto total de 180,186.9 miles de pesos con IVA; sin embargo, en la Cuenta Pública 2019 se reportó un monto total ejercido de 216,859.0 miles de pesos, integrado por los programas presupuestarios K-003 “Proyectos de construcción de carreteras” por 203,359.0 miles de pesos y K-048 “Servicios relacionados para la liberación del derecho de vía” con un monto de 13,500.0 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 36,672.1 miles de pesos, que no cuentan con la documentación que justifique su pago, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 33 y 44; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, indicó que se autorizaron recursos por 183,771.1 miles de pesos, por lo que el Centro SCT Campeche formalizó contratos de obra pública, convenios adicionales, se realizaron gastos de operación, y pagos de derecho de vía, por lo que el recurso se ejerció de la siguiente manera, en obra 183,362.9 miles de pesos, derecho de vía 11,208.1 miles de pesos, gastos de operación 2,940.4 miles de pesos, que sumados dan un total de 197,511.4; remitió oficio de modificación de inversión núm. 5.SC.OMI.19.-036 del 20 de agosto de 2019, con el cual se autorizaron recursos para el ejercicio presupuestal 2019; las cuentas por liquidar certificadas de los adeudos de 2018, de los contratos núms. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019, 2019-04-CE-A-025-W-00-2019, 2019-04-CE-A-026-Y-00-2019 y 2019-04-CE-A-027-Y-00-2019, pagos de avalúos, pagos de afectaciones, uno al millar, y gastos de operación; y remitió el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, las áreas responsables de la administración de los recursos autorizados a las obras públicas que se contraten, a fin de que, en lo subsecuente los montos ejercidos de los proyectos de inversión consignados en la Cuenta Pública, correspondan con los montos reportados en los registros internos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que, la entidad fiscalizada remitió las cuentas por liquidar certificadas de los adeudos de 2018, de los contratos núms. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019, 2019-04-CE-A-025-W-00-2019, 2019-04-CE-A-026-Y-00-2019 y 2019-04-CE-A-027-Y-00-2019, pagos de avalúos, pagos de afectaciones, uno al millar, y gastos de operación con las que se comprobó un monto ejercido por 197,511.4 miles de pesos; e instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, las áreas responsables de la administración de los recursos autorizados a las obras públicas que se contraten, a fin de que, en lo subsecuente los montos ejercidos de los proyectos de inversión consignados en la Cuenta Pública, correspondan con los montos reportados en los registros internos; sin embargo, no se presentaron los documentos contables que demuestren el monto ejercido por 19,347.5 miles de pesos con respecto al monto reportado en la Cuenta Pública 2019.

2019-9-09112-22-0287-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron en la cuenta pública 2019, un monto total ejercido de

216,858,993.00 pesos (doscientos dieciséis millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), integrado por los programas presupuestarios K-003 "Proyectos de construcción de carreteras" por 203,358,993.00 pesos (doscientos tres millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.) y K-048 "Servicios relacionados para la liberación del derecho de vía" por un monto de 13,500,000.00 pesos (trece millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), por lo que existe una diferencia de 19,347,545.50 pesos (diecinueve millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 50/100 m.n.) que no cuentan con la documentación que justifique su pago, ya que en los contratos números 2019-04-CE-A-024-W-00-2019 "Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche"; 2019-04-CE-A-025-W-00-2019 "Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche"; 2019-04-CE-A-026-Y-00-2019 "Seguimiento y control de la construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche" y 2019-04-CE-A-027-Y-00-2019 "Seguimiento y control de la construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche", se constató que el Centro SCT Campeche ejerció un monto total de 180,186,882.65 pesos (ciento ochenta millones ciento ochenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 65/100 m.n.) con IVA en 2019 (pagado en 2019 y 2020), en adeudos 3,176,052.16 pesos (tres millones ciento setenta y seis mil cincuenta y dos pesos 16/100 m.n.), en afectaciones, avalúos y uno al millar 11,208,145.46 (once millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 46/100 m.n.), y en gastos de operación 2,940,367.27 pesos (dos millones novecientos cuarenta mil trescientos sesenta y siete pesos 27/100 m.n.), en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 33 y 44 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

2. Con la revisión de las licitaciones públicas nacionales números LO-009000998-E24-2019 y LO-009000998-E25-2019 del 19 de febrero del 2019, de sus bases de licitación, y de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la "Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche"; y 2019-04-CE-A-025-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la "Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche", se constató que la entidad fiscalizada no contó con el proyecto de ingeniería completo, a fin de que las contratistas participantes prepararan sus propuestas, ya que en la primera junta de aclaraciones de ambas licitaciones, realizadas el 1 de marzo de 2019, las contratistas solicitaron para el caso de la núm. LO-009000998-E24-2019 el proyecto ejecutivo completo que incluyera la subestructura, la superestructura, parapetos, guarniciones, accesos, muros mecánicamente estabilizados, pavimentos, señalamiento y

cargas masivas, tipo de material a utilizar en el relleno del muro mecánicamente estabilizado, tipo de barrera central, tipo de defensa metálica; y para la núm. LO-009000998-E25-2019 solicitaron la entrega del proyecto ejecutivo, planos de longitud de las trabes AASHTO, dimensiones de la placa de acero estructural A-36, longitud del dren de 100 mm de diámetro, proyecto del parapeto T-34.6.1, dimensiones y localización del muro mecánicamente estabilizado, y la manifestación del impacto ambiental, dichos documentos se proporcionaron hasta la segunda junta de aclaraciones de cada una de las licitaciones, del 4 de marzo de 2019, es decir 13 días naturales después de la publicación de las convocatorias.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, indica que al inicio de las licitaciones, solo se proporcionó un plano general, el cual se subió en COMPRANET, por lo que en la primera junta de aclaraciones de ambas licitaciones, no se proporcionó el proyecto y los participantes en ese acto, solicitaron el proyecto completo, el cual incluye los planos generales y particulares, posteriormente, en la segunda junta de aclaraciones se entregaron los proyectos completos a los licitantes, incluyendo el procedimiento constructivo de cada una de las obras en su conjunto, planos de subestructura, la superestructura, parapetos, guarniciones, accesos, muros mecánicamente estabilizados, pavimentos, señalamiento y cargas masivas, tipo de material a utilizar en el relleno del muro mecánicamente estabilizado, tipo de camellón central, tipo de defensa metálica, planos de longitud de las trabes AASHTO, dimensiones del parapeto T-34.6.1, proyecto del muro mecánicamente estabilizado y la manifestación del impacto ambiental; y remitió el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, se cumpla con los lineamientos que establecen las bases de licitación, normatividad y todos los documentos que intervengan en el proceso licitatorio, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio del Centro SCT Campeche, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con el que la Subdirección de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, se cumpla con los lineamientos que establecen las bases de licitación, normatividad y todos los documentos que intervengan en el proceso licitatorio, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con lo cual se atiende lo observado.

3. En la revisión de los procesos de contratación mediante las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000998-E45-2019 y IO-009000998-E46-2019 y de los contratos formalizados con base en estas, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2019-04-CE-A-026-Y-00-2019 cuyo objeto fue realizar el “Seguimiento y control de la construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Ciudad del Carmen - Campeche, en el Estado de Campeche”; y 2019-04-CE-A-027-Y-00-2019 cuyo objeto fue realizar el “Seguimiento y control de la construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Ciudad del Carmen - Campeche, en el Estado de Campeche”, se detectó que no se invitó al Órgano Interno de Control (OIC) en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al acto de apertura de proposiciones, ya que el Centro SCT Campeche llevó a cabo dicho acto sin la presencia de un representante del OIC.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, remitió el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, se considere a los representantes competentes en los actos de apertura de proposiciones en cumplimiento del artículo 44, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio del Centro SCT Campeche, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con el que la Subdirección de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, se considere a los representantes competentes en los actos de apertura de proposiciones en cumplimiento del artículo 44, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con lo cual se atiende lo observado.

4. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche”; y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-026-Y-00-2019 cuyo objeto fue realizar el “Seguimiento y control de la construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche”, se detectó que la entidad fiscalizada pago las estimaciones núms. 5, 6, 7, 12 y 13

con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 15 de noviembre de 2019 en el caso del primer contrato y las estimaciones núms. 1, 3, 5, 7 y 7 BIS, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2019 en el caso del segundo contrato, después de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que fueron autorizadas por la residencia de la obra, es decir se pagaron 1, 7, 7, 23, 26, 7, 6, 3, 10 y 34 días naturales después de la fecha establecida para su pago, por otra parte la estimación núm. 7 BIS del contrato núm. 2019-04-CE-A-026-Y-00-2019 se presentó 6 días naturales después del plazo establecido para su entrega.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, remitió el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, se realicen los tramites y autorización para pago de estimaciones, de acuerdo con los tiempos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de las cláusulas contractuales.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio del Centro SCT Campeche, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con el que la Subdirección de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, se realicen los tramites y autorización para pago de estimaciones, de acuerdo con los tiempos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de las cláusulas contractuales, con lo cual se atiende lo observado.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche”, se constató que el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos adicionales por 392.3 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados, debido a que no se descontó en el concreto el volumen de acero de refuerzo, desglosado de la manera siguiente: 62.2 miles de pesos en los conceptos núms. 2 “Concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas”, 3 “Concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en columnas”, y 4 “Concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en cabezales, diafragmas, muros, pantallas, bancos, topes, aleros y zapatas” en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 6 con periodos de ejecución comprendidos del 16 de mayo al 31 de julio de 2019; 305.0 miles de pesos en

los conceptos núms. 15 “Suministro y colocación de concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), premezclado colado en seco $f'c = 450 \text{ kg/cm}^2$ en trabes pretensadas AASHTO tipo VI, incluye bombeo, suministro de concreto, equipos, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.”, 18 “Suministro y colocación de concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), premezclado colado en seco de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en diafragmas extremos e intermedios, incluye habilitado y colocación de ductos de plástico PVC de 2.5 cm x 1.20 m, habilitado y colocación de varillas roscadas del #6C, cimbrado, suministro de concreto, bombeo, colado, vibrado, curado, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T., y 21 “Suministro y colocación de concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), premezclado colado en seco de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en losa de calzada, incluye cimbrado, suministro de concreto, bombeo, colado, vibrado, curado, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.” en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de junio al 15 de septiembre de 2019; y 25.1 miles de pesos en el concepto núm. 26 “Concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en guarniciones y remates, en la estimación núm. 10 con periodo de ejecución comprendido del 16 al 30 de septiembre de 2019, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones V, X y XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, remitió la estimación de cierre de aditivas y la estimación de cierre de deductivas, ambas con periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2019, con importes de 81,543.9 miles de pesos y -81,543.9 miles de pesos, respectivamente, en la estimación de cierre de aditivas se incluye el ajuste realizado en los conceptos núms. 2, 3, 4, 15, 18, 21 y 26 por un monto de 404.8 miles de pesos; y el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se realicen los pagos de estimaciones, por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes, la ejecución de la misma.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que, la entidad fiscalizada remitió la estimación de cierre de aditivas y la estimación de cierre de deductivas, ambas con periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2019, con importes de 81,543.9 miles de pesos y -81,543.9 miles de pesos, respectivamente, que al corresponder el mismo importe por pagar con el de la deductiva la estimación quedo en 0.0 pesos, por lo que no se tramitan documentos de pago, en la estimación de cierre de aditivas se realizó el ajuste en los conceptos núms. 2, 3, 4, 15, 18, 21 y 26 por un monto de 404.8 miles de pesos; así como, se instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT

Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se realicen los pagos de estimaciones, por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes la ejecución de la misma; sin embargo, no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de los montos establecidos en ambas estimaciones de cierre, así como las actas de finiquito del contrato y de extinción de derechos y obligaciones con objeto de verificar la totalidad de pagos realizados a la contratista.

2019-0-09100-22-0287-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 392,276.82 pesos (trescientos noventa y dos mil doscientos setenta y seis pesos 82/100 M.N.), por pagos adicionales, más 14,246.83 pesos (catorce mil doscientos cuarenta y seis pesos 83/100 m.n.) por los rendimientos financieros calculados a diciembre de 2019, cabe mencionar que los rendimientos financieros deberán actualizarse a la fecha del reintegro del monto observado, debido a que, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-04-CE-A-024-W-00-2019 "Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche", se constató que el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, no descontó, en el concreto el volumen de acero de refuerzo, de la manera siguiente: 62,210.77 (sesenta y dos mil doscientos diez pesos 77/100 m.n.) en los conceptos números 2 "Concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas", 3 "Concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en columnas", y 4 "Concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en cabezales, diafragmas, muros, pantallas, bancos, topes, aleros y zapatas" en las estimaciones números 2, 3, 4 y 6 con periodos de ejecución comprendidos del 16 de mayo al 31 de julio de 2019; 305,012.39 (trescientos cinco mil doce pesos 39/100 m.n.) en los conceptos números. 15 "Suministro y colocación de concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), premezclado colado en seco $f'c = 450 \text{ kg/cm}^2$ en trabes pretensadas AASHTO tipo VI, incluye bombeo, suministro de concreto, equipos, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.", 18 "Suministro y colocación de concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), premezclado colado en seco de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en diafragmas extremos e intermedios, incluye habilitado y colocación de ductos de plástico PVC de 2.5 cm x 1.20 m, habilitado y colocación de varillas roscadas del #6C, cimbrado, suministro de concreto, bombeo, colado, vibrado, curado, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T." y 21 "Suministro y colocación de concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), premezclado colado en seco de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en losa de calzada, incluye cimbrado, suministro de concreto, bombeo, colado, vibrado, curado, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T." en las estimaciones números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de junio al 15 de septiembre de 2019, y 25,053.66 (veinticinco mil cincuenta y tres pesos 66/100 m.n.) en el concepto número 26 "Concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), por unidad de obra terminada colado en seco

de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en guarniciones y remates, en la estimación número 10 con periodo de ejecución comprendido del 16 al 30 de septiembre de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, remitió la estimación de cierre de aditivas y la estimación de cierre de deductivas, ambas con periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2019, con importes de 81,543.9 miles de pesos y -81,543.9 miles de pesos, respectivamente, que al corresponder el mismo importe por pagar con el de la deductiva la estimación queda en 0.0 pesos, por lo que no se tramitan documentos de pago, en la estimación de cierre de aditivas se incluye el ajuste realizado en los conceptos números 2, 3, 4, 15, 18, 21 y 26 por un monto de 404.8 miles de pesos; sin embargo, no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de los montos establecidos en ambas estimaciones de cierre, así como las actas de finiquito del contrato y de extinción de derechos y obligaciones con objeto de verificar la totalidad de pagos realizados a la contratista, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones V, X y XI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la residencia de obra, de los volúmenes de obra pagados.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-025-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche”, se constató que el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos adicionales por 207.5 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados, debido a que no se descontó en el concreto el volumen de acero de refuerzo, desglosado de la manera siguiente: 70.1 miles de pesos en el concepto núm. 2 “Concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas” en las estimaciones núms. 2, 3 y 4 con periodos de ejecución comprendidos del 2 de mayo al 30 de junio de 2019; 89.9 miles de pesos en el concepto núm. 18 “Suministro y colocación de concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), premezclado colado en seco de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en diafragmas extremos e intermedios, incluye habilitado y colocación de ductos de plástico PVC de 2.5 cm x 1.20 m, habilitado y colocación de varillas roscadas del #6C, cimbrado, suministro de concreto, bombeo, colado, vibrado, curado, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.” en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 6 con periodos de ejecución comprendidos del 2 de mayo al 31 de julio de 2019; y 47.5 miles de pesos en el concepto núm. 44 “Suministro y colocación de concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), premezclado colado en seco de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en losa de accesos, incluye cimbrado, suministro de concreto, bombeo, colado, vibrado, curado, equipo, herramienta,

mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T.” en la estimación núm. 10 con periodo de ejecución comprendido del 16 al 30 de septiembre de 2019, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones V, X y XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, remitió la estimación de cierre de aditivas y la estimación de cierre de deductivas, ambas con periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2019, con importes de 69,742.4 miles de pesos y -69,742.4 miles de pesos, respectivamente, en la estimación de cierre de aditivas se incluye el ajuste realizado en los conceptos núms. 2, 18, y 44 por un monto de 74.4 miles de pesos; y el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se realicen los pagos de estimaciones, por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes, la ejecución de la misma.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que, la entidad fiscalizada remitió la estimación de cierre de aditivas y la estimación de cierre de deductivas, ambas con periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2019, con importes de 69,742.4 miles de pesos y -69,742.4 miles de pesos, respectivamente, que al corresponder el mismo importe por pagar con el de la deductiva la estimación quedo en 0.0 pesos, por lo que no se tramitan documentos de pago, en la estimación de cierre de aditivas se realizó el ajuste en los conceptos núms. 2, 18, y 44 por un monto de 74.4 miles de pesos; así como, se instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se realicen los pagos de estimaciones, por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes, la ejecución de la misma; sin embargo, no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de los montos establecidos en ambas estimaciones de cierre, así como las actas de finiquito del contrato y de extinción de derechos y obligaciones con objeto de verificar la totalidad de pagos realizados a la contratista.

2019-0-09100-22-0287-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 207,528.92 pesos (doscientos siete mil quinientos veintiocho pesos 92/100 M.N.), por pagos adicionales, más 7,891.28 pesos (siete mil ochocientos noventa y un pesos 28/100 m.n.) por los rendimientos financieros calculados a diciembre de 2019, cabe mencionar que los rendimientos financieros deberán actualizarse a la fecha del reintegro del monto

observado, debido a que, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-04-CE-A-025-W-00-2019 "Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche", se constató que el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, no descontó en el concreto el volumen de acero de refuerzo, desglosado de la manera siguiente: 70,138.05 pesos (setenta mil ciento treinta y ocho pesos 05/100 m.n.) en el concepto número 2 "Concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c=250$ kg/cm² en zapatas" en las estimaciones números 2, 3 y 4 con periodos de ejecución comprendidos del 2 de mayo al 30 de junio de 2019; 89,880.47 pesos (ochenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 47/100 m.n.) en el concepto número 18 "Suministro y colocación de concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), premezclado colado en seco de $f'c= 250$ kg/cm² en diafragmas extremos e intermedios, incluye habilitado y colocación de ductos de plástico PVC de 2.5 cm x 1.20 m, habilitado y colocación de varillas roscadas del #6C, cimbrado, suministro de concreto, bombeo, colado, vibrado, curado, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T." en las estimaciones números. 2, 3, 4, 5 y 6 con periodos de ejecución comprendidos del 2 de mayo al 31 de julio de 2019; y 47,510.40 pesos (cuarenta y siete mil quinientos diez pesos 40/100 m.n.) en el concepto número 44 "Suministro y colocación de concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), premezclado colado en seco de $f'c= 250$ kg/cm² en losa de accesos, incluye cimbrado, suministro de concreto, bombeo, colado, vibrado, curado, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T." en la estimación número 10 con periodo de ejecución comprendido del 16 al 30 de septiembre de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, remitió la estimación de cierre de aditivas y la estimación de cierre de deductivas, ambas con periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2019, con importes de 69,742.4 miles de pesos y -69,742.4 miles de pesos, respectivamente, que al corresponder el mismo importe por pagar con el de la deductiva la estimación queda en 0.0 pesos, por lo que no se tramitan documentos de pago, en la estimación de cierre de aditivas se incluye el ajuste realizado en los conceptos núms. 2, 18 y 44 por un monto de 74.4 miles de peso; sin embargo, no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de los montos establecidos en ambas estimaciones de cierre, así como las actas de finiquito del contrato y de extinción de derechos y obligaciones con objeto de verificar la totalidad de pagos realizados a la contratista, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones V, X y XI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la residencia de obra, de los volúmenes de obra pagados.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-025-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche”, se constató que el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos adicionales por 177.3 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados, debido a que se pagaron 42.4 m³ al considerar dimensiones de las zapatas diferentes a las indicadas en los planos núms. 16981-13 y 16981-14, en el concepto núm. 2 “Concreto hidráulico (con cemento CPC-R/S), por unidad de obra terminada colado en seco: de $f'c=250$ kg/cm² en zapatas”, en las estimaciones núms. 2, 3 y 4 con periodos de ejecución comprendidos del 16 de mayo al 30 de junio de 2019, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, indicó que en el concepto núm. 2 “concreto hidráulico ...” se pagó un volumen adicional por instrucciones del Residente de Obra, debido a que durante la excavación para las zapatas se encontraron cavidades huecas; remitió la minuta de obra, cavidades huecas (oquedades) del 8 de junio de 2019, en la que se establece que durante la ejecución de los trabajos de construcción de las zapatas de la estructura Seybaplaya II, se realizaron trabajos de excavación para el desplante de las mismas, pero derivado de las constantes lluvias presentadas en la zona, se observó que en la excavación hecha para el desplante de las zapatas, se abrió una oquedad en cada uno de los ejes, las cuales se fueron expandiendo, razón por la cual las dimensiones de las zapatas se tuvieron que hacer más grandes.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada remitió la minuta de obra, cavidades huecas (oquedades) del 8 de junio de 2019, en la que se establece que durante la ejecución de los trabajos de construcción de las zapatas de la estructura Seybaplaya II, se realizaron trabajos de excavación para el desplante de las mismas, pero derivado de las constantes lluvias presentadas en la zona, se observó que en la excavación hecha para el desplante de las zapatas, se abrió una oquedad en cada uno de los ejes, las cuales se fueron expandiendo, razón por la cual las dimensiones de las zapatas se tuvieron que hacer más grandes.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche”, se constató que el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos

por 8,538.5 miles de pesos desglosados de la manera siguiente, en los conceptos núms. 37 “Formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreebanco, construidas con material no compactable (bandeado), P.U.O.T.” un volumen de 17,520.0 m³ por un importe total de 1,628.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 6, 7, y 8 con periodos de ejecución comprendidos del 16 de julio al 31 de agosto de 2019; 48 “Base hidráulica compactada al 100 % del banco que elija el contratista incluyendo acarreos, P.U.O.T.” un volumen de 4,928.4 m³ por un importe total de 1,794.5 miles de pesos en la estimación núm. 11 con periodo de ejecución comprendido del 1 al 15 de octubre de 2019; y 51 “Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista, incluye: acarreos, prestamos de banco, riego de liga y cemento asfáltico; compactada al 95% conforme a lo indicado en el proyecto P.U.O.T.” se pagó un importe total de 5,115.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 9 (si cuenta con desglose), 12 y 13 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 15 de noviembre de 2019, sin contar con la documentación comprobatoria de su ejecución, los números generadores no cuentan con las dimensiones, longitud, secciones, ni las distancias de los recorridos de los bancos de material, cabe mencionar que en dichos conceptos además se pagaron volúmenes adicionales a los establecidos en el contrato, sin que en la bitácora de obra que es el instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, se indicaran los cambios de proyecto o las condiciones que se presentaron en la obra, que justifiquen la autorización de dichos volúmenes adicionales, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones IX, 115, fracciones X y XI, 125, fracciones I, inciso d, II inciso e y 132, fracciones I, II, III, IV y V; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, indicó que las estimaciones pagadas cuentan con la documentación comprobatoria de su ejecución, los generadores cuentan con las dimensiones, longitud, secciones y distancias de los recorridos de los bancos de material, y que los volúmenes adicionales se registraron en bitácora, y en el Dictamen Técnico y en el Comité de Estudios y Proyectos se indicaron los volúmenes extraordinarios y adicionales a los de proyecto y las condiciones que se presentaron en la obra; remitió los documentos del Comité de Estudios y Proyectos del 24 y 26 de septiembre, y 18 y 24 de octubre de 2019 y el Dictamen Técnico, en los que se indican los trabajos a realizar y su justificación; los generadores de las estimaciones 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de los conceptos indicados con la documentación comprobatoria de su ejecución; y el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se realicen los pagos de estimaciones, por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes, la ejecución de la misma.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada remitió los documentos del Comité de Estudios y Proyectos del 24 y 26 de septiembre, y 18 y 24 de octubre de 2019 y el Dictamen Técnico, en los que se indican los trabajos a realizar y su justificación; los números generadores de las estimaciones 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de los conceptos mencionados, con la documentación comprobatoria de su ejecución; e instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se realicen los pagos de estimaciones, por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes, la ejecución de la misma.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-025-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche”, se constató que el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos en el ejercicio 2019 por 9,913.1 miles de pesos desglosados de la manera siguiente, en los conceptos núms. 32 “Excavaciones de cajas, en zonas inestables, para desplante de terraplenes cuando el material se desperdicie P.U.O.T.” un volumen de 17,222.0 m³ por un importe de 1,147.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 6, 7 y 8, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de julio al 31 de agosto de 2019; 37 “Formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreancho, construidas con material no compactable (bandeado), P.U.O.T.” un volumen de 17,222.0 m³ por un importe total de 3,024.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 6, 7, y 8 con periodos de ejecución comprendidos del 16 de julio al 31 de agosto de 2019; 42 “Relleno en muro mecánicamente estabilizado, con materiales triturados (grava de 3/4" a finos)” un volumen de 13,868.8 m³ por un importe de 4,319.2 miles de pesos en la estimación núm. 7 con periodo de ejecución comprendido del 1 al 15 de agosto de 2019; y 48 “Base hidráulica compactada al 100% del banco que elija el contratista” un volumen de 4,118.4 m³ por un importe de 1,421.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 10 (si cuenta con desglose) y 11, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2019; y en el ejercicio 2020, realizó pagos por 8,604.7 miles de pesos desglosados de la manera siguiente, en los conceptos núms. 32 “Excavaciones de cajas, en zonas inestables, para desplante de terraplenes cuando el material se desperdicie P.U.O.T.” un volumen de 120.0 m³ por un importe de 8.0 miles de pesos en la estimación núm. 1Conv, con periodo de ejecución comprendido del 6 al 15 de diciembre de 2019; 42 “Relleno en muro mecánicamente estabilizado, con materiales triturados (grava de 3/4" a finos)” un volumen de 27,936.8 m³ por un importe de 8,700.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 1Conv y 1CONVBIS con periodo de ejecución comprendidos del 6 al 15 de diciembre de 2019; y 48 “Base hidráulica compactada al 100% del banco que elija el contratista” descontó un volumen de -300.3 m³ por un importe de -103.7 miles de pesos en la estimación núm. 1CONVBIS con periodo de ejecución comprendido del 6 al 15 de diciembre de 2019, como se indica en la tabla 1, sin contar con la documentación comprobatoria de su ejecución, los generadores no cuentan con las dimensiones, longitud, secciones, ni las distancias de los recorridos de los bancos de material, cabe mencionar que en dichos conceptos además se pagaron volúmenes adicionales a los establecidos en el contrato, sin

que en la bitácora de obra que es el instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, se indicaran los cambios de proyecto o las condiciones que se presentaron en la obra, que justifiquen la autorización de dichos volúmenes adicionales, así como también se constató que en los conceptos núms. 75 “Defensa metálica galvanizada”, de un volumen autorizado de 500.0 m se incrementó a 1,029.0 m; y en el 77 “Concreto estampado de f'c=200 kg/cm² de 10 cm de espesor en zona de glorieta” de un volumen autorizado de 100.0 m² se incrementó a 1,550.8 m², como se indica en la tabla 2, si bien en el generador se desglosa el pago, no se indicó en la bitácora de obra la justificación de los volúmenes adicionales, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones IX, 115, fracciones X y XI, 125, fracciones I inciso d, II inciso e y 132, fracciones I, II, III, IV y V; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

TABLA 1
(Miles de pesos)

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U.	VOLÚMEN	VOLÚMEN	VOLÚMEN	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
				2019	2020	TOTAL	2019	2020	TOTAL
32	Excavaciones de cajas, en zonas inestables, para desplante de terraplenes cuando el material se desperdicie P.U.O.T.	m ³	66.64	17,222.0	120.0	17,342.0	1,147.7	8.0	1,155.7
37	Formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreecho, construidas con material no compactable (bandeado), P.U.O.T.	m ³	175.63	17,222.0	0.0	17,222.0	3,024.7	0.0	3,024.7
42	Relleno en muro mecánicamente estabilizado, con materiales triturados (grava de 3/4" a finos)	m ³	311.43	13,868.8	27,936.8	41,805.7	4,319.2	8,700.4	13,019.6
48	Base hidráulica compactada al 100% del banco que elija el contratista	m ³	345.17	4,118.4	-300.3	3,818.1	1,421.5	-103.7	1,317.8
							9,913.1	8,604.7	18,517.8

TABLA 2
(Miles de pesos)

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U.	VOLÚMEN			IMPORTE		
				2019	2020	TOTAL	2019	2020	TOTAL
75	Defensa metálica galvanizada	m	1,583.43	500.0	529.0	1,029.0	791.7	837.6	1,629.3
77	Concreto estampado de f'c=200 kg/cm2 de 10 cm de espesor en zona de glorieta	m ²	544.38	100.0	1,450.8	1,550.8	54.4	789.8	844.2
				600.0	1,979.8	2,579.8	846.1	1,627.4	2,473.5

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, indicó que los pagos realizados en las estimaciones cuentan con la documentación comprobatoria de su ejecución, con las dimensiones, longitud, secciones y distancias de los recorridos de los bancos de material, y que los volúmenes adicionales se registraron en bitácora, y en el Dictamen Técnico y en el Comité de Estudios y Proyectos se indicaron los volúmenes extraordinarios y adicionales a los de proyecto y las condiciones que se presentaron en la obra; remitió los documentos del Comité de Estudios y Proyectos del 24 y 26 de septiembre, y 18 y 24 de octubre de 2019 y el Dictamen Técnico, en los que se indican los trabajos a realizar y su justificación; los generadores de las estimaciones 6, 7, 8, 11, 1CONV, 1CONVBIS de los conceptos indicados con la documentación comprobatoria de su ejecución; y el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se realicen los pagos de estimaciones, por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes, la ejecución de la misma.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada remitió los documentos del Comité de Estudios y Proyectos del 24 y 26 de septiembre, y 18 y 24 de octubre de 2019 y el Dictamen Técnico, en los que se indican los trabajos a realizar y su justificación; los generadores de las estimaciones 6, 7, 8, 11, 1CONV, 1CONVBIS de los conceptos indicados con la documentación comprobatoria de su ejecución; e instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se realicen los pagos de estimaciones, por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes, la ejecución de la misma.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche”, se constató que el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, realizó un pago por 287.7 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. EXT 03 “Reubicación de línea de agua potable de 6 pulgadas de diámetro de PVC hidráulico C-10, en operación”, en la estimación núm. 11 con periodo de ejecución comprendido del 1 al 15 de octubre de 2019, sin que en la bitácora de obra que es el instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, se especificaran los cambios de proyecto o las condiciones que se presentaron en la obra, que justifiquen la autorización de dicho precio unitario extraordinario, cabe mencionar que el generador de la estimación núm. 11 no cuenta con el desglose de los trabajos realizados, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones IX, 115, fracciones X y XI, 125, fracciones I incisos a y d, II inciso a y e, y 132, fracciones I, II, III, IV y V; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, indicó que el concepto indicado se registró en la bitácora de obra, en el convenio adicional, en el Dictamen Técnico, y en el Comité de Estudios y Proyectos se indicaron las condiciones que se presentaron en la obra; remitió los documentos del Comité de Estudios y Proyectos del 24 y 26 de septiembre, y 18 y 24 de octubre de 2019 y el Dictamen Técnico, en los que se indican los trabajos a realizar y su justificación; oficio núm. 6.4.406/291 del 13 de marzo de 2020, con el que se autoriza el precio unitario extraordinario; y el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se realicen los pagos de estimaciones, por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes, la ejecución de la misma.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada remitió los documentos del Comité de Estudios y Proyectos del 24 y 26 de septiembre, y 18 y 24 de octubre de 2019 y el Dictamen Técnico, en los que se indican los trabajos a realizar y su justificación; oficio núm. 6.4.406/291 del 13 de marzo de 2020, con el que se autoriza el precio unitario extraordinario; e instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se realicen los pagos de estimaciones, por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes, la ejecución de la misma.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche”, de la estimación núm. 1-A de ajuste de costos y de la factura núm. A 1335 del 26 de diciembre de 2019, se comprobó que se consideraron incorrectamente los factores de incremento y decremento emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante los oficios núms. 3.- 073, 3.- 79, 3.- 086, 3.- 092, 3.- 097, 3.- 104, 3.- 109, 3.- 136, y 3.- 137, del 11 de abril, 14 de mayo, 20 de junio, 23 de julio, 22 de agosto, 23 de septiembre, 17 de octubre, 22 de noviembre y 17 de diciembre de 2019, respectivamente, por lo que al momento en que se realice el pago de dicha estimación se generará un pago adicional por 2,986.0 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche mediante el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, indicó que se realizará el análisis de la aplicación y acumulado de los factores a efecto de no realizar pagos en exceso; remitió el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, se realicen los procesos y procedimientos, correctamente, de tal manera, que no se alteren los resultados específicos y se ocasionen daños económicos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, debido a que mediante el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche indicó que se realizará el análisis de la aplicación y acumulado de los factores a efecto de no realizar pagos en exceso; e instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, se realicen los procesos y procedimientos, correctamente, de tal manera, que no se alteren los resultados específicos y se ocasionen daños económicos; sin embargo, no se proporcionó el análisis, estimaciones, y comprobantes de pago de los ajustes de costos.

2019-0-09100-22-0287-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 2,985,950.28 pesos (dos millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 28/100 M.N.), por concepto de ajuste de costos, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019 "Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche", generaron la estimación núm. 1-A de

ajuste de costos y la factura núm. A 1335 del 26 de diciembre de 2019, en las que se consideraron incorrectamente los factores de incremento y decremento emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante los oficios núms. 3.- 073, 3.- 79, 3.- 086, 3.- 092, 3.- 097, 3.- 104, 3.- 109, 3.- 136, y 3.- 137, del 11 de abril, 14 de mayo, 20 de junio, 23 de julio, 22 de agosto, 23 de septiembre, 17 de octubre, 22 de noviembre y 17 de diciembre de 2019, respectivamente, por lo que al momento en que se realice el pago de dicha estimación se generará un pago adicional por el monto señalado anteriormente.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche”, se constató que el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, realizó un pago adicional por 1,272.8 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados, en el concepto extraordinario núm. EXT 02 “Suministro y colocación de junta de calzada ALFL-100, incluye suministro, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T”, en la estimación núm. 11 con periodo de ejecución comprendido del 1 al 15 de octubre de 2019, debido a que en la bitácora de obra que es el instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, no se estableció los cambios de proyecto que justifiquen la autorización del precio unitario extraordinario, ya que el proyecto original contempló la realización del concepto núm. 22 “Suministro y colocación de junta de calzada tipo MEX T-50 o similar, incluye suministro, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T” el cual fue pagado en la misma estimación núm. 11, por lo que se duplica el pago de dichos trabajos, cabe mencionar que la estimación núm. 11 no cuenta con generador del concepto extraordinario núm. EXT 02, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones IX, 115, fracciones X y XI, 125, fracciones I incisos a y d, II inciso a y e, y 132, fracciones I, II, III, IV y V y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche mediante el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, indicó que en el Dictamen Técnico y en el Comité de Estudios y Proyectos se indicaron los volúmenes extraordinarios y las condiciones que se presentaron en la obra; remitió los documentos del Comité de Estudios y Proyectos del 24 y 26 de septiembre, y 18 y 24 de octubre de 2019 y el Dictamen Técnico, en los que se indican los trabajos a realizar y su justificación; oficio núm. 6.4.406/291 del 13 de marzo de 2020, con el que se autorizó el precio unitario extraordinario; la estimación de cierre de aditivas y la estimación de cierre de deductivas, ambas con periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2019, con importes de 81,543.9 miles de pesos y -81,543.9 miles de pesos, respectivamente, en la estimación de cierre de aditivas se incluye el ajuste realizado en el concepto núm. 22 por un monto de 388.0 miles de pesos; y el oficio núm. 6.4.414.-084

del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se revisen los proyectos detalladamente, se verifiquen los trabajos a ejecutar y se realicen los pagos de estimaciones, por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes, la ejecución de la misma.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, debido a que mediante el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche indicó que en el Dictamen Técnico y en el Comité de Estudios y Proyectos se indicaron los volúmenes extraordinarios y las condiciones que se presentaron en la obra; remitió los documentos del Comité de Estudios y Proyectos del 24 y 26 de septiembre, y 18 y 24 de octubre de 2019 y el Dictamen Técnico, en los que se indican los trabajos a realizar y su justificación; oficio núm. 6.4.406/291 del 13 de marzo de 2020, con el que se autorizó el precio unitario extraordinario; la estimación de cierre de aditivas y la estimación de cierre de deductivas, ambas con periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2019, con importes de 81,543.9 miles de pesos y -81,543.9 miles de pesos, respectivamente, en la estimación de cierre de aditivas se incluye el ajuste realizado en el concepto núm. 22 por un monto de 388.0 miles de pesos; e instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se revisen los proyectos detalladamente, se verifiquen los trabajos a ejecutar y se realicen los pagos de estimaciones, por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes, la ejecución de la misma, por lo que se justifica el pago del concepto extraordinario núm. EXT 02 y se comprobó la deductiva del concepto núm. 22.

13. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-025-W-00-2019 cuyo objeto fue realizar la “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche”, se constató que el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos por 1,771.2 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: en los conceptos extraordinarios núms. EXT 01 “Suministro y colocación de cajón prefabricado de concreto $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$ armado con acero de $f'y=4200 \text{ kg/cm}^2$ con dimensiones de 2.00 x 1.00 x 2.40 y colchones de relleno de 0.00 a 2.00”, por un monto de 246.1 miles de pesos; EXT 02 “Tubería de concreto por unidad de obra terminada reforzada de $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ de 60 cm de diámetro” por un monto de 161.0 miles pesos; EXT 03 “Reubicación de poste de CFE incluye: desmantelamiento de poste, hechura de cepas, colocación de poste, registro eléctrico prefabricado y todo lo necesario para su correcta ejecución” por un monto de 36.1 miles de pesos; EXT 04 “Suministro y siembra de palma de coco de 2.5 a 4.00 m de tallo y 20 a 30 cm de diámetro, incluye: traslado, excavación de cepa de 0.50 x 0.50 x 0.70 m, siembra, relleno con tierra vegetal, riego, material, mano de obra y herramienta” por un monto de 112.4 miles

de pesos; EXT 05 “Señales verticales en carretera, según su clasificación y tipo, por unidad de obra terminada: de destino SID-14 de doble tablero 244 cm x 488 cm” por un monto de 272.6 miles de pesos; EXT 06 “Pintura en estructura de puente marca Comex a dos manos, incluye: aplicación de sellador, materiales, preparación de la superficie, mano de obra, equipo y herramienta” por un monto de 365.2 miles de pesos; y EXT 07 “Aplanado en estructuras de puentes, el precio unitario incluye: resane con mortero de 1:4 adicionado con festerbon, suministro de materiales, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución y/o funcionamiento, P.U.O.T.” por un monto de 577.8 miles de pesos, en la estimación núm. 1ConvBIS con periodo de ejecución comprendido del 6 al 15 de diciembre de 2019, sin que en la bitácora de obra que es el instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, se especificaran los cambios de proyecto o las condiciones que se presentaron en la obra, que justifiquen la autorización de dichos precios unitarios extraordinarios, cabe mencionar que el generador de la estimación núm. 1ConvBIS no cuenta con el desglose de los trabajos realizados; adicionalmente se observó que en dichos conceptos extraordinarios se realizó un pago adicional por 508.2 miles de pesos, y los rendimientos financieros generados, debido a que en la estimación núm. 1ConvBIS se pagaron los precios unitarios extraordinarios propuestos por el contratista en lugar de los precios unitarios autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, indicó que los conceptos extraordinarios cuentan con la documentación comprobatoria de su ejecución, los números generadores cuentan con las dimensiones, longitud, secciones y distancias de los recorridos de los bancos de material, y que los volúmenes extraordinarios se registraron en la bitácora de obra, en el convenio adicional, en el Dictamen Técnico, y en el Comité de Estudios y Proyectos se indicaron las condiciones que se presentaron en la obra; remitió los documentos del Comité de Estudios y Proyectos del 24 y 26 de septiembre, y 18 y 24 de octubre de 2019 y el Dictamen Técnico, en los que se indican los trabajos a realizar y su justificación; oficio núm. 6.4.406/292 del 13 de marzo de 2020, con el que se autorizan los precios unitarios extraordinarios; la estimación de cierre de aditivas y la estimación de cierre de deductivas, ambas con periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2019, con importes de 69,742.4 miles de pesos y -69,742.4 miles de pesos, respectivamente, en la estimación de cierre de deductivas se incluye el ajuste realizado en los conceptos núms. EXT 01, EXT 02, EXT 03, EXT 04, EXT 05, EXT 06 y EXT 07 por un monto de 1,771.2 miles de pesos, con la finalidad de pagarlos en el finiquito con los precios autorizados; y el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se revisen los proyectos detalladamente, se verifiquen los trabajos a ejecutar y se realicen los pagos de estimaciones por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes, la ejecución de la misma.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que, la entidad fiscalizada remitió los documentos del Comité de Estudios y Proyectos del 24 y 26 de septiembre, y 18 y 24 de octubre de 2019 y el Dictamen Técnico, en los que se indican los trabajos a realizar y su justificación; oficio núm. 6.4.406/292 del 13 de marzo de 2020, con el que se autorizan los precios unitarios extraordinarios; la estimación de cierre de aditivas y la estimación de cierre de deductivas, ambas con periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2019, con importes de 69,742.4 miles de pesos y -69,742.4 miles de pesos, respectivamente, en la estimación de cierre de deductivas se incluye el ajuste realizado en los conceptos núms. EXT 01, EXT 02, EXT 03, EXT 04, EXT 05, EXT 06 y EXT 07 por un monto de 1,771.2 miles de pesos, con la finalidad de pagarlos en el finiquito con los precios autorizados; e instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se revisen los proyectos detalladamente, se verifiquen los trabajos a ejecutar y se realicen los pagos de estimaciones por unidad de obra terminada, cuantificando para ello la volumetría ejecutada y soportando con los documentos correspondientes, la ejecución de la misma; sin embargo, no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de los montos establecidos en ambas estimaciones de cierre.

2019-9-09112-22-0287-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2019-04-CE-A-025-W-00-2019 "Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Ciudad del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche", por conducto de la residencia de obra, del Centro SCT Campeche, el pagó de los conceptos extraordinarios números EXT 01 "Suministro y colocación de cajón prefabricado de concreto $f'c= 350 \text{ kg/cm}^2$ armado con acero de $f'y= 4200 \text{ kg/cm}^2$ con dimensiones de 2.00 x 1.00 x 2.40 y colchones de relleno de 0.00 a 2.00"; EXT 02 "Tubería de concreto por unidad de obra terminada reforzada de $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ de 60 cm de diámetro"; EXT 03 "Reubicación de poste de CFE incluye: desmantelamiento de poste, hechura de cepas, colocación de poste, registro eléctrico prefabricado y todo lo necesario para su correcta ejecución"; EXT 04 "Suministro y siembra de palma de coco de 2.5 a 4.00 m de tallo y 20 a 30 cm de diámetro, incluye: traslado, excavación de cepa de 0.50 x 0.50 x 0.70 m, siembra, relleno con tierra vegetal, riego, material, mano de obra y herramienta"; EXT 05 "Señales verticales en carretera, según su clasificación y tipo, por unidad de obra terminada: de destino SID-14 de doble tablero 244 cm x 488 cm"; EXT 06 "Pintura en estructura de puente marca Comex a dos manos, incluye: aplicación de sellador, materiales, preparación de la superficie, mano de obra, equipo y herramienta"; y EXT 07 "Aplanado en estructuras de puentes, el precio unitario incluye: resane con mortero de 1:4 adicionado con festerbon, suministro de materiales, mano de obra,

herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución y/o funcionamiento, P.U.O.T.", en la estimación número 1ConvBIS con periodo de ejecución comprendido del 6 al 15 de diciembre de 2019, se pagaron los precios unitarios extraordinarios propuestos por el contratista en lugar de los precios unitarios autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción VI y 115, fracción IV inciso f.

14. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-026-Y-00-2019, cuyo objeto fue realizar el "Seguimiento y control de la construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche", se constató que el Centro SCT Campeche pagó el concepto núm. E.P.04 "En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar, la elaboración del cuadro de costos y ajuste de costos", en las estimaciones núms. 1 a la 7 con periodos de ejecución comprendidos del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2019, sin que se realizaran los ajustes correspondientes en el pago realizado a la empresa de supervisión, debido a que se observaron los volúmenes de obra pagados sin contar con la documentación soporte, los pagos adicionales y duplicados realizados en el contrato de obra pública núm. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 115, fracciones X y XVI, y 116, fracciones I y II.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, indicó que en las estimaciones núms. de la 1 a la 7 la empresa de seguimiento y control de obra realizó los ajustes correspondientes en referencia a los volúmenes de obra pagados en el contrato núm. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019, indicados en los reportes e informes entregados por la empresa y revisó los precios fuera de catálogo de concurso, analizó los rendimientos y firmó los precios sancionados por la residencia de obra; remitió las estimaciones de la núm. 1 a la 7, sus correspondientes informes, y los precios unitarios extraordinarios; el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se revisen los proyectos detalladamente, se verifiquen los trabajos a ejecutar y que sean por unidad de obra terminada, revisando y verificando para ello la volumetría ejecutada y que el soporte sea el correspondiente, elaborando la documentación que avale las acciones realizadas en cuanto a la supervisión de los mismos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada remitió las estimaciones de la

núm. 1 a la 7, sus correspondientes informes, y los precios unitarios extraordinarios; e instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se revisen los proyectos detalladamente, se verifiquen los trabajos a ejecutar y que sean por unidad de obra terminada, revisando y verificando para ello la volumetría ejecutada y que el soporte sea el correspondiente, elaborando la documentación que avale las acciones realizadas en cuanto a la supervisión de los mismos.

15. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-027-Y-00-2019 cuyo objeto fue realizar el “Seguimiento y control de la construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche” se constató que el Centro SCT Campeche, pagó el concepto núm. E.P.04 “En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas, faltantes de ejecutar, la elaboración del cuadro de costos y ajuste de costos”, en las estimaciones núms. 1 a la 7 con periodos de ejecución comprendidos del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2019, sin que se realizaran los ajustes correspondientes en el pago realizado a la empresa de supervisión, debido a que se observaron los volúmenes de obra pagados sin contar con la documentación soporte, y los pagos adicionales realizados en el contrato de obra pública núm. 2019-04-CE-A-025-W-00-2019, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 115, fracciones X y XVI, y 116, fracciones I y II.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, indicó que en las estimaciones núms. de la 1 a la 7 la empresa de seguimiento y control de obra realizó los ajustes correspondientes en referencia a los volúmenes de obra pagados e integró la documentación soporte del contrato núm. 2019-04-CE-A-025-W-00-2019, indicados en los reportes e informes entregados por la empresa y revisó los precios fuera de catálogo de concurso, analizó los rendimientos y firmó los precios sancionados por la residencia de obra; remitió las estimaciones de la núm. 1 a la 7, sus correspondientes informes, y los precios unitarios extraordinarios; el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se revisen los proyectos detalladamente, se verifiquen los trabajos a ejecutar y que sean por unidad de obra terminada, revisando y verificando para ello la volumetría ejecutada y que el soporte sea el correspondiente, elaborando la documentación que avale las acciones realizadas en cuanto a la supervisión de los mismos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada remitió las estimaciones de la núm. 1 a la 7, sus correspondientes informes, y los precios unitarios extraordinarios; e instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se revisen los proyectos detalladamente, se verifiquen los trabajos a ejecutar y que sean por unidad de obra terminada, revisando y verificando para ello la volumetría ejecutada y que el soporte sea el correspondiente, elaborando la documentación que avale las acciones realizadas en cuanto a la supervisión de los mismos.

16. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-04-CE-A-026-Y-00-2019 cuyo objeto fue realizar el “Seguimiento y control de la construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche, en el Estado de Campeche” se constató que el Centro SCT Campeche, pagó los conceptos núms. E.P. 12 “En apoyo a la Residencia de Obra, verificará que la empresa contratista de la obra cumpla con el señalamiento de protección de obra de acuerdo al proyecto, así mismo, revisará que las condiciones de seguridad y salud en el trabajo sean de acuerdo con los requerimientos de la norma”; y E.P. 13 “En apoyo a la Residencia de Obra, revisará los reportes de laboratorio de control de calidad y de verificación de calidad (cuando aplique) para solicitar a la empresa constructora, apegarse a las normativas de calidad”, en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 6 y 7 con periodos de ejecución comprendidos del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2019; sin embargo, en el caso del concepto núm. 12 en los informes no se indicaron los trabajos realizados para verificar que existía el proyecto de señalamiento de protección de obra y que se verificó que la empresa contratista lo instaló de acuerdo a dicho proyecto, que permaneció el tiempo requerido de acuerdo a los avances de obra, que se realizaron recorridos diurnos y nocturnos, para levantar reporte del estado que guardaban los señalamientos, de las desviaciones que existan, daños a los dispositivos o incumplimientos, con fotografías y sus respectivas observaciones y recomendaciones, ni el informe de las incidencias viales presentadas durante el periodo en el lugar de los trabajos, registrando los pormenores que se susciten; que se verificó de los vehículos, la maquinaria, o equipos autopropulsados de transporte de materiales contaran con las medidas mínimas de seguridad y respecto a las obras temporales (caminos de acceso, desviaciones, patios de maniobras y de almacenamiento, cimbras, obras falsas y taludes de excavaciones, entre otros) que hubieran sido adecuadamente diseñadas y correctamente construidas; y en el caso del concepto núm. 13 aun cuando se presentaron los informes de ensayos de concreto hidráulico en escamas, trabes Aastho tipo VI, cabezales, columnas y zapatas, en los informes presentados por la empresa de supervisión no se incluyó la revisión minuciosa de los reportes de control de calidad de obra presentados por la empresa contratista, así como la revisión del informe estadístico de calidad, la comparativa correspondiente con las especificaciones de la normativa SCT para el control de calidad de las obras, la elaboración del informe con el seguimiento del control de calidad de la obra que debería contener los siguientes aspectos: en el rubro de control de calidad, (terracerías y pavimentos, obras de drenaje, obras inducidas, estructuras, subestructura, superestructura), y tipo de material: concreto, acero, material pétreo, opinión respecto de la revisión del cuadro estadístico de control de calidad

de la obra, elaborado por la empresa constructora y la revisión del lugar donde se encontraba instalado el laboratorio de control de calidad de la empresa constructora, verificando que cuenta con las instalaciones, el equipo, material y personal capacitado el cual comunicaría al Residente de Obra de la SCT mediante un informe con la ubicación del laboratorio, croquis con la ubicación de los equipos dentro del laboratorio, copia de la calibración de las prensas y equipos de precisión, reporte fotográfico de cada uno los equipos, organigrama con los puestos y nombres de personal encargado de los trabajos de control de calidad; sin que se realizaran los ajustes correspondientes en el contrato de supervisión por los incumplimientos en ambos conceptos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 115, fracciones IV, inciso a, V, IX y XVI, 116, fracciones I y II, 125, fracción III, inciso c.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, indicó que en los informes se estableció los trabajos realizados para verificar que existía el proyecto de señalamiento de protección de obra y se verificó que la empresa contratista lo instaló de acuerdo a dicho proyecto, que permaneció el tiempo requerido de acuerdo a los avances de obra, se realizaron recorridos diurnos y nocturnos para levantar reporte del estado que guardaban los señalamientos de las desviaciones que existían, daños a los dispositivos o incumplimientos, con fotografías y sus respectivas observaciones y recomendaciones, el informe de las incidencias viales presentadas durante el periodo en el lugar de los trabajos registrando los pormenores, se verificó que los vehículos, la maquinaria y equipos autopropulsados de transporte de materiales contaran con las medidas mínimas de seguridad y respecto a las obras temporales (caminos de acceso, desviaciones, patios de maniobras y de almacenamiento, cimbras, obras falsas y taludes de excavaciones) fueron adecuadamente diseñadas y correctamente construidas, en el concepto núm. 13 se presentaron los informes de ensayos de concreto hidráulico en escamas, trabes AASTHO tipo VI, cabezales, columnas y zapatas, en los informes presentados por la empresa de supervisión se incluyó la revisión minuciosa de los reportes de control de calidad de obra presentados por la empresa contratista, así como la revisión del informe estadístico de calidad, la comparativa correspondiente con las especificaciones de la normativa SCT, para el control de calidad de las obras, la elaboración del informe con el seguimiento del control de calidad de la obra tenían los siguientes aspectos, en el rubro de control de calidad, (terracerías y pavimentos, obras de drenaje, obras inducidas, estructuras, subestructura, superestructura), y tipo de material, concreto, acero, material pétreo opinión respecto de la revisión del cuadro estadístico de control de calidad de la obra, elaborado por la empresa constructora y la revisión del lugar donde se encontraba instalado el laboratorio de control de calidad de la empresa constructora, se verificó que contó con las instalaciones, el equipo material y personal capacitado; lo cual, le fue comunicado al Residente de Obra de la SCT mediante informes con las ubicaciones, croquis, equipos, copia de la calibración de las prensas y equipos de precisión, reporte fotográfico de cada uno los equipos, de los trabajos de revisión de calidad; ya que, la verificación de los materiales de control de calidad fueron hechas directamente por la Unidad General de Servicios Técnicos, por lo que la empresa de

seguimiento y control de obra, llevó a cabo sus funciones de acuerdo a su contrato, términos de referencia, lineamientos e instrucciones por parte de la dependencia; remitió estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 6 con sus respectivos informes; el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre 2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se instruya a las empresas de seguimiento y control de obra, a fin de que, se revisen los proyectos detalladamente, se verifiquen los trabajos ejecutados y que sean por unidad de obra terminada, revisando y verificando para ello la volumetría ejecutada y que el soporte sea el correspondiente, elaborando la documentación que avale las acciones realizadas en cuanto a la supervisión de los mismos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada remitió estimaciones núms. 2, 3, 4, 5 y 6 con sus respectivos informes en los que se desglosan las actividades realizadas; e instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, en lo subsecuente se instruya a las empresas de seguimiento y control de obra, a fin de que, se revisen los proyectos detalladamente, se verifiquen los trabajos ejecutados y que sean por unidad de obra terminada, revisando y verificando para ello la volumetría ejecutada y que el soporte sea el correspondiente, elaborando la documentación que avale las acciones realizadas en cuanto a la supervisión de los mismos.

17. Se observó que mediante las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000998-E24-2019 y LO-009000998-E25-2019 y las invitaciones a cuando menos tres personas núms. IO-009000998-E45-2019 y IO-009000998-E46-2019 el Centro SCT Campeche, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2019-04-CE-A-024-W-00-2019 y 2019-04-CE-A-025-W-00-2019 y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2019-04-CE-A-026-Y-00-2019 y 2019-04-CE-A-027-Y-00-2019, en ese orden, consistentes en realizar la “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya I, ubicado en el km. 0+980, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen - Campeche, en el estado de Campeche” y “Construcción del paso superior vehicular Seybaplaya II, ubicado en el km. 2+260, del tramo acceso al puerto Seybaplaya, de la carretera Cd. del Carmen-Campeche”, en los dos primeros casos; y en el tercero y cuarto, en realizar el seguimiento y control de los trabajos de ambos contratos de obras públicas, sin verificar que en las bases de licitación con base en las cuales los licitantes presentaron sus proposiciones y en los términos de referencia, se requirieran los documentos que acreditaran, en los dos primeros casos, a los superintendentes de obra y, en los dos últimos, al supervisor como peritos profesionales en vías terrestres, quienes serían responsables técnicos de la dirección, supervisión, administración y ejecución de las obras, ya que según lo previsto en la cláusula quinta, “Experiencia y capacidad”, de las bases de licitación y de los términos de referencia de las invitaciones, se requirieron en los dos primeros casos que los superintendentes fueran ingenieros civiles titulados, y en los dos últimos casos se indicó que se evaluaría la preparación académica del personal profesional, no obstante que, las cláusulas D, “Ejecución de Obras Públicas”, fracción D.4, “Ejecución”, inciso D.4.4, de la norma N·LEG-3/18 y D, “Trabajos de

Supervisión”, fracción D.2, “Ejecución de la Supervisión de Obra”, inciso D.2.3, de la norma N·LEG·4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT), también debieron ser peritos en vías terrestres, en la subespecialidad de construcción, y formar parte de la lista de peritos profesionales de algún colegio de ingenieros civiles, debidamente facultados para ello por las autoridades competentes. Por las omisiones cometidas se contravinieron los artículos 31, fracciones XXX y XXXIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 44, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.4, de la norma N·LEG·3/18 y D, fracción D.2, inciso D.2.3, de la norma N·LEG·4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (normativa de la SCT). Aunado a lo anterior, no existe constancia de que en la ejecución de los trabajos y servicios de dichos contratos el Centro SCT Campeche verificó que tanto los superintendentes de obra como el supervisor fueran peritos profesionales en vías terrestres.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-0819/2020 del 21 de agosto de 2020, el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche con el oficio núm. 6.4.414.-085 del 17 de septiembre 2020, indicó que

las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000998-E24-2019 y LO-009000998-E25-2019; fueron integradas de acuerdo a las bases de licitación, ya que las contratistas formularon y designaron a un superintendente de construcción, de acuerdo, con lo establecido en las bases de licitación en el apartado de experiencia y capacidad, cláusula V, la cual indica "1.- relación de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, identificados con los cargos que ocuparán, de los que presentará su currículum con firma autógrafa en el que se incluya, en su caso, copia simple de su cédula profesional, su domicilio y teléfono actual, así como la relación de las actividades profesionales en que haya participado (datos que serán tratados conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública), de los profesionales técnicos propuestos sólo se evaluará la preparación académica y la experiencia demostrada en trabajos de características técnicas, complejidad y magnitud similares a los del objeto de la licitación" y en las invitaciones a cuando menos tres personas, las empresas formularon y designaron a un superintendente de servicios, de acuerdo con el apartado evaluación técnica, 4.4 del personal y considerando lo establecido en el apartado de experiencia y capacidad, cláusula V, la cual indica "1.- relación de cada uno de los profesionales técnicos al servicio del licitante que serán responsables de la dirección, administración y ejecución del servicio, identificados con los cargos que ocuparán, de los que presentará su currículum con firma autógrafa en el que se incluya, en su caso, copia simple de su cédula profesional, su domicilio y teléfono actual, así como la relación de las actividades profesionales en que haya participado, de los profesionales propuestos sólo se evaluará la preparación académica y la experiencia demostrada en trabajos de características técnicas, complejidad y magnitud similares a los que se licitan"; sin embargo, indicó también que el trabajo institucional tiene como principio la claridad y transparencia en los procedimientos de rendición de cuentas, por lo que resulta importante acatar la recomendación; remitió el oficio núm. 6.4.414.-084 del 10 de septiembre

2020, con que el Subdirector de Obras del Centro SCT Campeche, instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, se instruya a las áreas responsables encargadas de llevar a cabo la revisión y evaluación de todo el proceso licitatorio, a fin de que, en lo subsecuente, los documentos que lo integran, estén debidamente estructurados de acuerdo con los lineamientos y procedimientos correspondientes.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que, la entidad fiscalizada instruyó al Encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche, a la Jefatura de Departamento de Contratos y Estimaciones, y Residentes de Obra para que, se instruya a las áreas responsables encargadas de llevar a cabo la revisión y evaluación de todo el proceso licitatorio, a fin de que, en lo subsecuente, los documentos que lo integran, estén debidamente estructurados de acuerdo con los lineamientos y procedimientos correspondientes.

Montos por Aclarar

Se determinaron 3,585,756.02 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 17 resultados, de los cuales, 12 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

1 Solicitud de Aclaración, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a, fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En 4 contratos formalizados con cargo en el proyecto carretero "Acceso al Puerto Seybaplaya, en el estado de Campeche", se reportó un monto total ejercido por 180,186.9 miles de pesos con IVA; sin embargo, en la Cuenta Pública 2019, se reportó un monto total ejercido de 216,859.0 miles de pesos integrado por los programas presupuestarios K-003 "Proyectos de construcción de carreteras" por 203,359.0 miles de pesos y K-048 "Servicios relacionados para la liberación del derecho de vía" por 13,500.0 miles de pesos, por lo que existe una diferencia por 19,347.5 miles de pesos con respecto al monto reportado en la Cuenta Pública 2019.
- En el contrato número 2019-04-CE-A-024-W-00-2019, se realizaron pagos adicionales por 392.3 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados, debido a que no se descontó en el concreto el volumen de acero de refuerzo.
- En el contrato número 2019-04-CE-A-025-W-00-2019, se realizaron pagos adicionales por 207.5 miles de pesos, más los rendimientos financieros generados, debido a que no se descontó en el concreto el volumen de acero de refuerzo.
- En el contrato número 2019-04-CE-A-024-W-00-2019, en la estimación núm. 1-A de ajuste de costos, se comprobó que se consideraron incorrectamente los factores de incremento y decremento emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que se generará un pago adicional por 2,986.0 miles de pesos al momento en que se realice el pago de dicha estimación.
- En el contrato número 2019-04-CE-A-025-W-00-2019, se pagaron conceptos extraordinarios en la estimación núm. 1ConvBIS con los precios unitarios propuestos por el contratista en lugar de los precios unitarios autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron y presupuestaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.
2. Comprobar que las inversiones físicas se contrataron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.
3. Comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa y legislación aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Campeche de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 33 y 44.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y XVI, 115, fracciones IV inciso f, V, X, XI, XIX, y 178, fracción IV.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.